

ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Domicilio y Objeto Social

Artículo 1.- Con la denominación de “**Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires**”, el día veinticuatro del mes de abril del año dos mil dos se constituye como asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2.- Sus propósitos son promover el desarrollo de actividades tendientes a coadyuvar en la prestación del servicio de administración de justicia; velar por el mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad propias de la función judicial, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante sentido de superación científica y cultural; así como también fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante conferencias, investigaciones y actos que faciliten y desarrollen la confraternidad y unión en torno a sus ideales.

Para el logro de dichos objetivos podrá:

- a. Organizar cursos, seminarios, conferencias, simposios, congresos, concursos, investigaciones, certámenes y todo otro evento que tenga por finalidad la promoción, divulgación, enseñanza y perfeccionamiento de sus objetivos y de sus integrantes;
- b. Otorgar becas de estudio y conceder premios a personas o instituciones cuya labor permita difundir los objetivos de la asociación;
- c. Efectuar publicaciones de editar libros, revistas, diarios, folletos y semanarios, mediante sistemas escritos o electrónicos, tendiente a divulgar las realizaciones de la asociación, y sin perseguir fines de lucro;
- d. Promover la formación de grupos de estudio y equipos de investigadores que trabajen en las distintas disciplinas que permitan alcanzar los objetivos de la asociación;
- e. Celebrar convenios con personas físicas y jurídicas, empresas, otras asociaciones civiles y fundaciones, instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, el Estado nacional, y los estados provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, para el desarrollo, promoción, auspicio y fomento de sus objetivos;
- f. Formular peticiones ante los poderes públicos y brindar a éstos asesoramiento en las materias de su objeto social que tengan por finalidad modificar el derecho vigente;

- g. Impulsar la sanción y/o modificación de las leyes que reglamenten la carrera judicial y el régimen escalafonario;
- h. Representar a sus asociados en la defensa de sus intereses legítimos;
- i. Crear y organizar la biblioteca de la asociación;
- j. Difundir y establecer lazos de intercambio y cooperación con entidades análogas nacionales e internacionales;
- k. Promover actividades artísticas, culturales, deportivas y turísticas de interés para sus asociados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto n° 2182/72;
- l. Realizar toda otra actividad que en el marco de los objetivos aquí propuestos coadyuven al logro de ellos, sin fines de lucro, y para asegurar el logro de sus cometidos constituyentes.

TITULO II

Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

Artículo 3.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y/u otros derechos y contraer obligaciones, así como para realizar operaciones con bancos, entidades financieras, sociedades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra institución pública, mixta o privada.

Artículo 4.- Su patrimonio se compone:

- a. De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo a título gratuito u oneroso, así como de la renta que los mismos produzcan;
- b. De las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- c. De las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d. Del producido de beneficios y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III

Asociados

Artículo 5.- Habrá tres categorías de socios: a) Activos, b) Adherentes y c) Honorarios.

Artículo 6.- Podrán ser socios activos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en actividad.

Artículo 7.- Podrán ser socios adherentes las personas mayores de 18 años de edad que no reúnan las condiciones para ser socios activos en los términos del artículo 6° y así lo soliciten.

Artículo 8.- Podrán ser socios honorarios quienes, perteneciendo o no a la Asociación y en atención a sus condiciones morales, méritos sobresalientes o a la circunstancia de haber prestado señalados servicios a la misma, sean designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Son derechos de los socios activos:

- a. Asistir con voz y voto a las Asambleas y elegir autoridades;
- b. Presenciar las deliberaciones del Consejo Directivo;
- c. Tener acceso a los libros de actas y demás libros que lleve la administración de la Asociación;
- d. Usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamenta el Consejo Directivo;
- e. Ser defendido en sus intereses legítimos;
- f. Ser elegido para los cargos sociales.
- g. Peticionar ante las autoridades de la Asociación.

Artículo 10.- Son obligaciones de los socios activos:

- a. Pagar las cuotas sociales, de ingreso o extraordinaria que se establezcan. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social de manera fehaciente. Pasado un mes desde la notificación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso.
- b. Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo;
- c. Responder por los daños ocasionados a la Asociación;
- d. Comunicar sus cambios de domicilio y destino dentro de los treinta días de producido;

Artículo 11.- Los socios adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los socios activos, con excepción de ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación y de lo dispuesto en el art. 9° inc. a).

Artículo 12.- Los socios honorarios que no revisten otra categoría quedan excluidos de los derechos y obligaciones emergentes del presente Estatuto, con la sola excepción del uso de la sede social.

Artículo 13.- Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión por tiempo determinado, con pérdida de los derechos y subsistencia de las obligaciones sociales; el plazo máximo de suspensión será de un (1) año;
- c. Cesantía, por morosidad, en las condiciones previstas por el art. 10 inc. a;
- d. Expulsión.

Artículo 14.- Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a. Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos;
- b. Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de ella;
- c. Perjudicar voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y/u observar una conducta que sea notoriamente lesiva a los intereses sociales;
- d. Observar una conducta inmoral;
- e. Haber sido separado de la función mediante el procesamiento legal pertinente.

Artículo 15.- Toda sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina a los asociados, podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice, siempre que el sancionado interponga dicho recurso ante el Consejo Directivo, dentro del plazo de diez días de notificado fehacientemente de la resolución. La apelación será resuelta por la primera Asamblea, en la que el socio sancionado no tendrá voto.

Artículo 16.- El socio expulsado no podrá reingresar a la Asociación.

TITULO IV

Órganos de la Asociación

Artículo 17.- La Asociación será dirigida, administrada y fiscalizada por los siguientes órganos:

- a. Un Consejo Directivo compuesto por dieciocho vocales (nueve titulares y nueve suplentes);
- b. Una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.
- c. Un Tribunal de Disciplina, formado por tres miembros titulares y tres suplentes.

Artículo 18.- Los socios activos que ocupen cargos en los órganos sociales de la institución no podrán percibir por ello remuneración alguna.

Artículo 19.- El mandato de los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina durará dos años corridos. Todos los miembros de dichos organismos, podrán ser reelegidos por un solo período.

Artículo 20.- Para ser miembro del Consejo Directivo de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad ininterrumpida de dos años como mínimo.

Artículo 21.- En la primera reunión que realice el Consejo Directivo después de celebrada cada elección, procederá a distribuir entre los Vocales Titulares los siguientes cargos; Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario General, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Secretario de Asuntos Institucionales, y nueve vocales suplentes, con las funciones que establece este estatuto.

Artículo 22.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, este será reemplazado por el vocal designado por el Consejo Directivo que figure como candidato siguiendo el orden establecido en la lista respectiva. Si la ausencia del titular fuere definitiva el vocal designado cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato del vocal reemplazado. Si se tratare de una ausencia transitoria, deberá solicitarse licencia previa. Si la ausencia transitoria se debiese a motivos de fuerza mayor, deberá efectuarse comunicación previa. Si la vacante fuere del Presidente, el Vicepresidente 1° asumirá la Presidencia por todo el tiempo que aquel faltare o hasta la próxima elección si aquella vacancia fuera definitiva. En ese caso, el Vicepresidente 2° sustituirá al Vicepresidente 1°, y el Consejo Directivo designará un nuevo Vicepresidente 2°.

Artículo 23.- El miembro del Consejo Directivo que, sin causa justificada, no concurra a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante cada ejercicio, podrá ser separado de su cargo y ser reemplazado en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 24.- El Consejo Directivo se reunirá una vez por lo menos cada mes, por convocatoria del Presidente o su reemplazante, o a pedido de tres de sus miembros; esta

petición deberá ser resuelta dentro de los tres días de efectuada. La citación se hará por circulares y con dos días de anticipación, salvo casos extraordinarios. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Para las resoluciones se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para la designación de socios honorarios, la reconsideración de resoluciones anteriores y la modificación de las cuotas sociales, para todo lo cual se necesitará el voto de los dos tercios. Dicha reconsideración sólo podrá resolverse en sesión de igual o mayor número de aquélla en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Los disidentes podrán dejar constancia en acta de su discrepancia y los motivos en que la fundamentan. Las sesiones serán públicas para los asociados, salvo que el Consejo Directivo resuelva lo contrario.

Artículo 25.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b. Dirigir la administración de la Asociación y fijar las cuotas y demás cargas sociales, así como la parte de ellas que se destinará al fondo mutual de la Asociación, todo ello ad referendum de la primera Asamblea que se realice y sin que comporte modificación estatutaria;
- c. Ordenar todos los pagos que hagan al desenvolvimiento de la Asociación;
- d. Convocar a Asambleas;
- e. Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, considerar su renuncia o pases de categoría y la designación de socios honorarios;
- f. Recibir los recursos de apelación interpuestos por los asociados sancionados por el Tribunal de Disciplina.
- g. Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo en la forma dispuesta en el art. 22;
- h. Constituir comisiones especiales para fines determinados;
- i. Ordenar que se lleven los libros de actas de Asamblea y de sesiones del Consejo Directivo, el de Asociados y demás que estime menester;
- j. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos;

- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, copias de todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el **art. 42**;
- l. Realizar todos los actos para los cuales el art. 1881 y concordantes del Código Civil requieren poder especial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea;
- m. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas al Instituto Nacional de Acción Mutua.
- n. Ejercer toda otra facultad emergente de este Estatuto y no conferida expresamente a la Asamblea que haga a los fines sociales.
- o. Decidir en cada caso el carácter de socio a los fines de los artículos 5 a 8;

El quórum es de cuatro miembros titulares y el Presidente o quien lo reemplace. Para la integración del quórum los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares de su misma lista, tanto en caso de ausencia accidental, temporaria o definitiva de éstos, en el orden en que hayan figurado en dicha lista. Hasta integrar el número total de titulares de su misma lista, los suplentes se incorporarán a las sesiones con iguales derechos que aquellos. En las sesiones de la Comisión Directiva el Presidente no tendrá voto sino en caso de empate.

Artículos 26.- Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, y hayan sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a elecciones a los efectos de su integración, las que deberán celebrarse dentro del plazo máximo de los treinta (30) días subsiguientes.

TITULO V

Consejo Directivo

Presidente; Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°

Artículo 27.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y presidirlas;
- b. Votar en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, deberá desempatar;

- c. Firmar con el Secretario de Actas las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo; y con el Secretario General, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- d. Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- e. Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere aquél o el respeto debido;
- f. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación. Para ello, deberá observar y hacer observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo;
- g. Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar por sí resoluciones urgentes, con deber de dar cuenta inmediata al Consejo Directivo;
- h. Representar a la Asociación en sus relaciones con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 28.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente 1°:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- b. Reemplazar al Presidente en sus funciones en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento, temporario o permanente.

En caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento, temporario o permanente, será reemplazado por el Vicepresidente 2°.

Artículo 29.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente 2°:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- b. Remplazar, en su caso, al Presidente en sus funciones en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento, temporario o permanente

En caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento, temporario o permanente, será reemplazado por el vocal que la Comisión Directiva designe.

Secretario General, Secretario de Actas y Prosecretario

Artículo 30.- Son deberes y atribuciones del Secretario General;

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- b. Autorizar con el Presidente las resoluciones, comunicaciones, notas y todo aquello que se relacione con la administración social;
- c. Atender la correspondencia;
- d. Citar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- e. Llevar, juntamente con el Tesorero, el Libro de Asociados;
- f. Realizar toda otra gestión inherente a su cargo.

Artículo 31.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del consejo;
- b. Redactar y firmar las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo.

Artículo 32.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- b. Reemplazar al Secretario General y al Secretario de Actas en cualquier caso de imposibilidad de éstos;
- c. Colaborar con las tareas de aquellos cuando le sea requerido.

Tesorero y Protesorero

Artículo 33.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- b. Llevar los libros de contabilidad;
- c. Llevar, juntamente con el Secretario General, el Libro de Asociados y ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- d. Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, el Inventario y Cuenta Gastos y Recursos, para su aprobación por aquel. Previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, los últimos serán sometidos a consideración de la Asamblea;

- e. Firmar con el Presidente o su reemplazante los cheques y por sí sólo todos los documentos de Tesorería que no impliquen una orden de pago. Los recibos correspondientes a percepciones periódicas o de carácter general, derivadas del funcionamiento de los servicios sociales, podrán ser suscriptos por el empleado administrativo que el Consejo Directivo designe;
- f. Mantener en Caja el dinero en efectivo, la suma que determine Consejo Directivo con destino a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.
- g. Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad toda vez que se la requiere el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de cuentas.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- b. Reemplazar al Tesorero en cualquier caso de imposibilidad de este;
- c. Colaborar con las tareas del Tesorero cuando le sea requerido.

Secretario de Asuntos Institucionales

Artículo 35.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Institucionales:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- b. Realizar la propaganda y difusión de los actos de la Asociación;
- c. Llevar adelante todas las acciones que se le encomienden a fin de posibilitar el contacto e intercambio con entidades afines, y/u otras que resulten de interés para el logro de los propósitos institucionales.

Vocales Suplentes:

Artículo 36.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a. Integrar el Consejo Directivo en las condiciones previstas en los arts. 17 a 22;
- b. En tanto ello no suceda, podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su ausencia a los efectos del quórum.

TITULO VI

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 37.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Fiscalizar la administración. A tal efecto, podrá comprobar frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores;
- b. Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses;
- c. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- d. Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo;
- e. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo;
- f. Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y elevar los antecedentes a las autoridades competentes cuando aquél se negara a ello;
- g. Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial, en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- h. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación;
- i. Cuidar de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO VII

Tribunal de Disciplina

Artículo 38.- Son deberes y atribuciones del Tribunal de Disciplina la instrucción de los sumarios por faltas cometidas por los asociados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan. Se procurará la celeridad del juicio y se asegurará la libertad de defensa. En caso de inconducta, los asociados serán pasibles de las siguientes sanciones: prevención, apercibimiento, suspensión y expulsión. De estas sanciones se dejará constancia en la ficha personal del asociado. Las sanciones podrán ser apeladas por ante el Consejo Directivo dentro de los diez días de notificadas. El recurso deberá ser fundado en dicha presentación. La apelación será resuelta en la primera Asamblea que se celebre.

TITULO VIII

Elecciones

Artículo 39.- Las autoridades de la Asociación serán elegidas por los socios con derecho a voto que figuren en el padrón de electores, por votación secreta. La elección se efectuará en el día en que se realice la respectiva Asamblea Anual Ordinaria. El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir. El escrutinio de cada elección se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere practicado el votante. El Consejo Directivo se integrará por sistema de mayoría y minorías. La lista que obtenga la mayoría se adjudicará las dos terceras partes de los cargos y la lista siguiente el tercio restante. No participarán en la asignación de los cargos las listas que no logren un mínimo del 25% de los votantes. Si una sola lista supera el piso mencionado, obtendrá la totalidad de los cargos. En el caso que ninguna lista obtuviera el piso, la asignación de cargos recaerá en la primera y segunda lista más votada en la proporción mencionada.

Artículo 40.- Para la elección se establecen las siguientes bases: se habilitará una mesa receptora de votos por cada cien socios en condiciones de sufragar, o fracción que no baje de cincuenta. Las mesas habilitadas funcionarán como mínimo cuatro horas continuas en el local social o en el que se realice la Asamblea, y se hallarán a cargo de las comisiones de socios activos que designe la Comisión Directiva, con la fiscalización de los socios que los candidatos designen. Quince días antes de la celebración de la Asamblea, la Comisión Directiva publicará el padrón electoral en el que estarán incluidos todos los socios que se encuentren en condiciones de votar. Hasta cinco días antes de la elección, la Comisión Directiva podrá subsanar los errores en que hubiere incurrido e incluir a los socios que se hubieran puesto en condiciones estatutarias. No se incluirán en el padrón a los socios que tengan una antigüedad menor de cuatro meses a la fecha de la Asamblea.

Artículo 41.- Las listas que se presenten para la aprobación del Consejo Directivo deberán contener los nombres de los candidatos propuestos, con su conformidad firmada, indicación de los nombres de los fiscales para el acto electoral y alguna denominación que las individualice. En la presentación se determinará quién es candidato a Presidente y quiénes a vocales titulares y vocales suplentes. Serán presentadas con treinta (30) días de anticipación al acto comicial y en caso de impugnación y observación contra algún candidato, podrán subsanarse dentro del tercer día. El Consejo Directivo deberá oficializar las listas quince (15) días antes del acto electoral; para ello tendrá en cuenta:

- a. Que los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el Estatuto;
- b. Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto.
- c. Que las listas contengan al menos una tercera parte proporcional, de distinto sexo.

Artículo 42.- Terminado el acto electoral, se procederá al escrutinio por la mesa receptora y escritora de votos integrada por un vocal del Consejo Directivo, que la presidirá, y por un representante de cada una de las listas que se presente a las elecciones. Funcionará de acuerdo con la reglamentación que dicte dicho Consejo y sus miembros resolverán, sin recurso alguno, las observaciones e impugnaciones que se formulen. Finalizado el escrutinio total, se procederá a proclamar el resultado de la elección, y se labrará un acta en la que se dejará constancia del número de votos obtenidos por los electos y demás candidatos. Los electos asumirán sus funciones el primer día hábil del mes de julio posterior.

TITULO IX

Asambleas

Artículo 43.- Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo una vez por año, en la segunda quincena de mayo. Cada ejercicio tendrá cierre el 31 de marzo de cada año. En las Asambleas Ordinarias se deberá:

- a. Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos;
- b. Considerar la adquisición y enajenación de inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, propuesta por el Consejo Directivo;
- c. Entender en los recursos de apelación interpuestos por los socios sancionados por el Tribunal de Disciplina, según lo previsto por el art. 25 inc. f;
- d. Aprobar los convenios a que se refiere el art. 49;
- e. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- f. Elegir las autoridades que integrarán los órganos sociales en la forma prevista en los artículos 39 a 42.-

Artículo 44.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Consejo Directivo lo considere necesario. También a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o, a pedido por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estas peticiones deberán ser objeto de pronunciamiento por dicho Consejo dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a. La modificación del Estatuto Social;

- b. Fusión, transformación, escisión y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo;
- c. Remoción de sus cargos del Presidente de la Asociación, de los integrantes del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas, y de los integrantes del Tribunal de Disciplina, sea que ello devengue de su incapacidad física, psíquica o de cualquiera de las causales previstas por el art. 14 de este Estatuto;
- d. Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 45.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al despacho de cada socio activo, con quince (15) días de anticipación. Con la misma antelación y juntamente con las circulares, en caso de Asamblea Ordinaria deberá remitirse a los socios la copia de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se someta a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto de las mismas con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. La convocatoria y el orden del día se publicaran en el Boletín Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el medio, durante tres (3) días con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 46.- Una hora después de la fijada en la convocatoria, y si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto, con el número de socios presentes con tal que no sea menor que el de los miembros del órgano directivo y órgano de fiscalización. En caso de disolución social, regirá el art. 48.

Artículo 47.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de reforma de los Estatutos, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los socios presentes. Ningún socio tendrá más de un voto, se admitirá el voto por poder o carta poder, los que no podrán otorgarse a favor de los integrantes del Consejo Directivo ni de la Comisión Revisora de Cuentas. Las firmas, en su caso, deberán ser certificadas por autoridad judicial, magistrado o funcionario nacional o federal, o notario público, y no se admitirán más de diez (10) poderes o carta poder por asociado.

TITULO X

Disolución

Artículo 48.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número de asociados suficiente para permitir un regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores,

que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otro asociado designado por la Asamblea. El Tesorero y la Comisión Revisora de cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente que resulte será destinado a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica, domiciliada en el país y reconocida como exenta por la AFIP/DGI, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los estados provinciales y municipales.

TITULO XI

Convenios de Federación y Reciprocidad

Artículo 49.- El Consejo Directivo está facultado, con la anuencia de la Asamblea, para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica, los siguientes convenios:

- a. De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y el otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados;
- b. De Federación. Estos convenios deberán ser sometidos a las autoridades competentes.

TITULO XII

Disposiciones Transitorias

- 1.- La primera Asamblea deberá aprobar el Estatuto y por única vez conformar todos los órganos mencionados en el art. 17 inc. a, b y c. Su mandato tendrá la duración prevista en el art. 19.-
- 2.- El Consejo Directivo queda autorizado para introducir todas las modificaciones a este Estatuto que sean necesarias para adecuarlo a las disposiciones vigentes, conforme a las exigencias de la Inspección General de Justicia.
- 3.- Para la primera conformación de los órganos de la institución no se exigirán los requisitos de antigüedad previstos en el art. 20.
- 4.- El Tribunal de Disciplina conformado de acuerdo a la disposición transitoria 1 tendrá a su cargo la redacción de su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por la primera Asamblea.

En Buenos Aires a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dos, siendo las 17 horas, se reúnen los que abajo suscriben en la sede social de la “Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, con el objeto de contestar la vista que nos fuera cursada oportunamente por la Inspección General de Justicia. De entera conformidad con lo allí solicitado el artículo 25 de nuestros estatutos quedaría redactado de la siguiente manera:-----

“Artículo 25.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;**
- b. Dirigir la administración de la Asociación y fijar las cuotas y demás cargas sociales, así como la parte de ellas que se destinará al fondo mutual de la Asociación, todo ello ad referendum de la primera Asamblea que se realice y sin que comporte modificación estatutaria;**
- c. Ordenar todos los pagos que hagan al desenvolvimiento de la Asociación;**
- d. Convocar a Asambleas;**
- e. Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, considerar su renuncia o pases de categoría y la designación de socios honorarios;**
- f. Recibir los recursos de apelación interpuestos por los asociados sancionados por el Tribunal de Disciplina.**
- g. Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo en la forma dispuesta en el art. 22;**
- h. Constituir comisiones especiales para fines determinados;**
- i. Ordenar que se lleven los libros de actas de Asamblea y de sesiones del Consejo Directivo, el de Asociados y demás que estime menester;**
- j. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos;**
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, copias de todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el **art. 45;****
- l. Realizar todos los actos para los cuales el art. 1881 y concordantes del Código Civil requieren poder especial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea;**
- m. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas al Instituto Nacional de Acción Mutual.**
- n. Ejercer toda otra facultad emergente de este Estatuto y no conferida expresamente a la Asamblea que haga a los fines sociales.**

o. Decidir en cada caso el carácter de socio a los fines de los artículos 5 a 8;

El quórum es de cuatro miembros titulares y el Presidente o quien lo reemplace. Para la integración del quórum los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares de su misma lista, tanto en caso de ausencia accidental, temporaria o definitiva de éstos, en el orden en que hayan figurado en dicha lista. Hasta integrar el número total de titulares de su misma lista, los suplentes se incorporarán a las sesiones con iguales derechos que aquellos. En las sesiones de la Comisión Directiva el Presidente no tendrá voto sino en caso de empate”.

No habiendo más temas para tratar, firmamos la presente de acuerdo a la autorización conferida en el Acta Constitutiva.-----